

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1161.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Investigación de la Paternidad.

Demandante: Defensora de Familia ICBF Centro Zonal Cartago en representación de los intereses de NNA S.D.M.

Demandado: Luis Adolfo Gamba Díaz.

Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00313-00.

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos¹ para poner de presente que no se podría tomar la muestra de A.D.N. por falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada.

Valorado lo anterior, se dispondrá entonces poner de presente aquel pronunciamiento y, fijar por segunda vez fecha para la práctica de la prueba de A.D.N., a fin de proceder conforme lo dispone los numerales segundo del artículo 386 Estatuto Procesal, la práctica de la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Cartago Valle, donde deberá comparecer el niño **S.D.M.** acompañado de su señora madre **María Mónica Díaz Morales** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.426.271 y el señor **LUIS ALFONSO GAMBA DÍAZ**. Se le advierte a los anteriores, que su no comparecencia en la fecha y hora programada para la realización de la prueba dará lugar a la imposición de las sanciones correctivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, como también, acarreará las consecuencias procesales y probatorias procedentes (inciso tercero, numeral tercero artículo 372 *ibidem*).

Ahora bien, teniendo en cuenta la falta actual de convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se sugiere a la parte demandante que considere sufragar, en caso de tener los recursos económicos que no pongan en riesgo su subsistencia, la prueba de genética en aras de avanzar con el presente proceso y poder proferir una decisión de fondo. Lo anterior, no significa que sea obligatorio porque actualmente la demandante se encuentra cobijada con el beneficio de amparo de pobreza.

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DEJAR EN CONOCIMIENTO de los intervinientes a este trámite la comunicación del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses presentada por mensaje de datos, la cual se relaciona con la falta de adición al contrato que tiene la Rama Judicial con la entidad mencionada para la práctica de la prueba de A.D.N.

¹ Fecha de radicación el veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023).

2º) REPROGRAMAR para el día **SIETE (07) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**, la toma de muestra para la prueba de A.D.N. con utilización de los marcadores necesarios para alcanzar los porcentajes de certeza a que alude el artículo 1º de la Ley 721 de 2001 (99.9999%), ante el laboratorio de genética del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del municipio de Cartago Valle, donde deberá comparecer el niño **S.D.M.** acompañado de su señora madre **María Mónica Díaz Morales** identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.426.271 y el señor **LUIS ALFONSO GAMBA DÍAZ**. Se le advierte a los anteriores, que su no comparecencia en la fecha y hora programada para la realización de la prueba dará lugar a la imposición de las sanciones correctivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso, como también, acarreará las consecuencias procesales y probatorias procedentes (inciso tercero, numeral tercero artículo 372 *ibidem*).

3º) En consecuencia, **LÍBRESE** por la secretaría del Despacho las comunicaciones pertinentes en las cuales se indique la documentación requerida para el día de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p style="text-align: center;">ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy OCTUBRE 05 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 148 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78b4ad8eb81c572686a4fa1b2f8998f1e80dda20037137cde85d56c71e84b88**

Documento generado en 04/10/2023 12:34:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>